



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef: (593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec

No. 294

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 304 establece que la Política comercial tendrá entre sus objetivos: Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, regular promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial, fortalecer el aparato productivo y producción nacional, impulsar el desarrollo de las economías a escala y el comercio justo;

Que en los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República, disponen: El estado regulará controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Así como también el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a los bienes y servicios de calidad que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades lo que se definirá mediante ley.

Que el artículo 281, del mismo cuerpo legal señala que: " la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción"

Que la Ley que Regula la Producción y Comercio del Banano y su Reglamento establecen reglas obligatorias que estimulan y controlan la producción, comercio y exportación de la fruta, para la industria bananera, que permita asegurar un crecimiento sostenible del sector y establece una instancia de diálogo y consenso entre productores y exportadores a través de la Mesa de negociación.



Que el artículo 9, letra g) de la Ley de Creación de CORPECUADOR, publicada en el Registro Oficial/Sup. No. 378 del 7 de Agosto de 1998 establece que "La aportación creada según Decreto Ejecutivo No. 1351, publicado en el Registro Oficial No. 352, de 5 de Enero de 1994, en virtud del cual los exportadores contribuyen con el equivalente de cero punto siete por ciento (0.7%) del valor total de la exportación de banano, a partir del 1 de Diciembre de 1998. Tal aportación se destinará para el pago de las obras y programas de rehabilitación y reconstrucción a cargo de la Corporación. La Administración de Aduanas al realizar el acto único de aforo, recaudará estas aportaciones, las mismas que serán depositadas dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la cuenta que para dicho efecto la Corporación mantendrá en el Banco Central del Ecuador";

Que la disposición transitoria cuarta de la Ley de Seguridad Pública del Estado dispone la fusión por absorción de CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y que se el Presidente de la República debía expedir un Decreto Ejecutivo para su Ejecución, a partir de esta fecha debería entenderse que la ley de CORPOECUADOR esta deroga con excepción de lo previsto en el en segundo inciso de esa disposición y específicamente para el caso que nos ocupa los señalado al final del segundo inciso, señala que *:(...) "Los fondos originados en la letra g) del artículo 9 de la Ley de Creación de CORPECUADOR serán asignados al Ministerio de Agricultura, para desarrollar programas de incremento en la productividad de los pequeños productores bananeros";*

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 11 establece: "Impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es la institución rectoral del multisector para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 281 suscrito en agosto del 2011

Que de acuerdo a las solicitudes realizadas por los sectores productivos y exportadores de banano, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante el informe técnico del 17 de Agosto del 2011, emitido por el Director del Programa de Banano el cual se encuentra anexo en el Memorando MAGAP-SRLS-2011-7230-M, valida lo expresado por el sector productor y exportador de banano que están atravesando una situación de crisis por cuanto el mercado internacional ha bajado el precio de la caja, por la baja demanda, por problemas de comercio y economía mundial, produciendo un desbalance económico que pone en riesgo la industria bananera, en especial de los pequeños productores; y,

En ejercicio de mis facultades establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef: (593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar en emergencia al sector productivo del banano por un plazo de hasta cinco (5) semanas a partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial, a fin de revisar la situación estructural de la producción y comercialización del banano e implementar las medidas de gestión de riesgo que permita disminuir o mitigar los impactos generados por las distorsiones del mercado nacional e internacional.

Artículo 2.- Disponer el uso de los recursos asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca señalados en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Seguridad Pública del Estado para desarrollar programas de incremento a la productividad de los pequeños productores bananeros, mediante mecanismos eficaces, eficientes y participativos diseñados e implementados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el objetivo de disminuir los volúmenes de exportación con la reconversión de cultivos para mejorar la competitividad de las exportaciones ante los mercados internacionales.

Artículo 3.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca convocará a la mesa de negociaciones a fin de analizar la problemática del sector bananero y que dicho sector, en un plazo de treinta (30) días presente una propuesta concreta.

Artículo 4.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo Ministerial; y,

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **18 AGO 2011**

Staynley Vera Prieto

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**